

## **DOCUMENTO PRINCIPAL Y CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACION DE OBRAS**

Entre la Sociedad Mercantil **C.A. ENERGIA ELECTRICA DE VENEZUELA (ENELVEN)** Sociedad Mercantil domiciliada en Maracaibo, Estado Zulia, e inscrita en el Registro de Comercio que llevaba la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Mercantil del Estado Zulia, Primer Circuito, en fecha 16 de mayo de 1940, bajo el No. 1 de los libros respectivos, debidamente representada por el Ciudadano **Carlos Urdaneta**, en su carácter de Vicepresidente Estrategia y Desarrollo, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad No. 4.150.056 y de éste domicilio, en adelante denominada simplemente **ENELVEN**, y por la otra la sociedad mercantil....., domiciliada en la ciudad de Maracaibo, Estado Zulia e inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, en fecha ..... de ..... de ....., bajo el Nro....., Tomo .....-A, debidamente representada por su Presidente el ciudadano....., venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-..... y del mismo domicilio, en lo adelante denominada simplemente "LA CONTRATISTA", se ha convenido en celebrar el presente CONTRATO contenido en las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA 1. OBJETO DEL CONTRATO:** El Presente contrato tiene por objeto establecer las Normas Generales que regularán las relaciones entre las partes, con ocasión de la ejecución de todas las obras o trabajos que realice LA CONTRATISTA para ENELVEN, sin que ello obste para que, en determinados casos, ENELVEN y LA CONTRATISTA convengan un Contrato Especial, para establecer otras normas específicas, para una o varias obras determinadas. En tales casos, se aplicará el presente Contrato con carácter supletorio y sólo en materias que no están previstas en el Contrato especial que al efecto se convenga.

**CLAUSULA 2. DEFINICIONES:** Para la más fácil y correcta interpretación y aplicación de este Contrato, salvo que se indique lo contrario en su texto, se establecen las siguientes definiciones:

- 2.1) **ENELVEN:** Este término se refiere a la C.A ENERGÍA ELÉCTRICA DE VENEZUELA.
- 2.2) **LA CONTRATISTA:** Este término se refiere a la parte contratante encargada de la ejecución de Obras o Trabajos para ENELVEN, conforme a las normas de este Contrato y que aparece debidamente inscrita en el Registro de Contratistas de ENELVEN.
- 2.3) **CONTRATO INDIVIDUAL DE OBRA:** Este término, en singular o plural, se refiere a todos y cada uno de los Contratos que suscriban ENELVEN y LA CONTRATISTA para la ejecución de Obras determinadas y a las cuales se aplicarán todas las Cláusulas de este Contrato General, salvo las que expresamente se exceptuarán en los mismos.
- 2.4) **REPRESENTANTE DE ENELVEN:** Este término se refiere a la persona o personas designadas en el Contrato Individual de Obra para representar a ENELVEN y a la persona o personas que designen posteriormente dicho representante o ENELVEN, con facultades para supervisar todo lo relativo a la ejecución del Contrato.
- 2.5) **REPRESENTANTE DE LA CONTRATISTA:** Este término se refiere a la persona o personas naturales designadas por LA CONTRATISTA en el Contrato Individual de Obra, facultada para representarlo o tomar decisiones que lo obliguen y ante quien ENELVEN podrá hacer cualquier indicación relativa a la ejecución del Contrato.
- 2.6) **SUB-CONTRATISTA:** Este término, en singular o plural, se refiere a cualquier persona o personas, naturales o jurídicas, contratadas por LA CONTRATISTA, con la aprobación previa y por escrito de ENELVEN, para efectuar una parte específica de cualquiera de las Obras o Trabajos que aquella realice para esta.
- 2.7) **OTRO CONTRATISTA O SUB-CONTRATISTA:** Este término, en singular o plural, se refiere a cualquier otra persona natural o jurídica contratada por ENELVEN para ejecutar trabajos, no a través de LA CONTRATISTA.
- 2.8) **OBRA O TRABAJO:** Estos términos, en singular o plural, se refieren a las labores que LA CONTRATISTA se obligue a ejecutar para ENELVEN incluyendo cualquier trabajo o servicio conexo, inherente o en cualquier forma relacionado con aquellos. Las Obras o trabajos se describen o especifican en el correspondiente Contrato Individual de Obra.

2.9) **SITIO:** Este término, en singular o plural, se refiere a las direcciones, lugares, terreno y/o instalaciones en los cuales la obra será efectuada, o a cualquier otro terreno o instalaciones que sea puesta por ENELVEN a la disponibilidad de LA CONTRATISTA para la ejecución del Trabajo. Tal sitio se especifica en el Contrato Individual de Obra.

**CLAUSULA 3. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Integrarán el instrumento contractual y por lo tanto se considerará que forman parte del Contrato, los siguientes Documentos:

3.1) Las presentes Condiciones Generales de Contratación.

3.2) Contrato Individual de Obras, en el que establecerán los elementos característicos y específicos de cada contrato que incluyen: identificación de las partes contratantes, el objeto del contrato, el precio convenido, el plazo de la ejecución y cualesquiera otros elementos inherentes a lo esencial del Contrato.

3.3) El anexo "A" en el que se hará indicación de los hechos de LA CONTRATISTA sancionados por ENELDIS en virtud del incumplimiento de la normativa establecida en las presentes Condiciones Generales de Contratación de Obras o en los Contratos Individuales de Obras.

3.4) Cualquier otro documento proporcionado por ENELDIS a LA CONTRATISTA para la realización de la obra, así como aquellos resultantes directamente de la ejecución de la misma, que ayuden a determinar su alcance, el valor y las normas generales que deberán orientarlos, tales como planos, diagramas, informes, archivos, datos, cálculos, especificaciones, procedimientos, normas, correspondencia, requisiciones y cualquier otro.

**CLAUSULA 4. INSPECCION DEL SITIO:** Por cuanto LA CONTRATISTA habrá de inspeccionar y conocer previamente el sitio o los sitios donde construirá la obra o las obras que convengan ejecutar para ENELVEN y estará en conocimiento de todas las circunstancias y condiciones relativas a ese trabajo o trabajos; queda entendido su entero conocimiento de las dificultades que puedan presentarse y asume la responsabilidad de las consecuencias que pudieran derivarse de su falta de previsión o estudio de los riesgos, contingencias, circunstancias o condiciones generales del Sitio o los Sitios y de todos aquellos factores que, en una u otra forma, pudieren afectar la ejecución de los trabajos, su duración o sus costos.

**CLAUSULA 5. PLAZO PARA LA INICIACION O EJECUCION DE LA OBRA:** LA CONTRATISTA se obliga a iniciar y realizar los trabajos en tal forma que la obra está concluida y lista para su utilización dentro del "Plazo de Ejecución" que, en cada oportunidad, se estipule en el respectivo Contrato individual de Obra. En caso de incumplimiento de esta obligación, se tendrá en cuenta lo previsto en la Cláusula 30 y se aplicará la penalidad por retardo que se establezca en las especificaciones o en el Contrato Individual de Obra, tal como lo prevé la Cláusula No. 32.

5.1) **PRORROGA PARA INICIAR O CONCLUIR LA OBRA:** En caso de que LA CONTRATISTA prevea alguna demora en la iniciación o ejecución de la Obra como consecuencia directa de cualquier instrucción que le hubiere transmitido ENELVEN, o cuando pueda presumirse razonablemente que la obra no se iniciará o concluirá en el término estipulado como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor insuperables, o cuando a juicio del Representante de ENELVEN se requiera un mayor tiempo para la iniciación o terminación de la Obra, ENELVEN podrá a solicitud escrita de LA CONTRATISTA, extender el "Plazo de Iniciación o Ejecución" de la misma, fijando una prórroga por tiempo determinado para iniciarla o concluirla. Se dejará constancia de la fecha en que se iniciaron los trabajos mediante Actas de Comienzo luego de la prórroga que firmaran las partes.

Es entendido que será potestativo de ENELVEN reconocer o no a LA CONTRATISTA, cualquier gasto adicional incurrido en dicha prórroga o extensión. En el supuesto de que ENELVEN decidiera afirmativamente tal reconocimiento, el mismo estará condicionado a la comprobación y cuantificación fehaciente, por parte de LA CONTRATISTA, de los costos reales incurridos en dicho lapso.

**CLAUSULA 6. PROGRAMA DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS:** LA CONTRATISTA deberá programar o planificar la ejecución de todas las etapas de los trabajos, en coordinación con los demás trabajos que pudieren efectuarse en la Obra o en el mismo sitio, por los contratistas o Sub-Contratistas, de tal manera que no ocurran interferencias con estos o con las operaciones de ENELVEN.

**CLAUSULA 7. ENTREGA Y RECEPCION DE LA OBRA:** Concluida la ejecución de la Obra, LA CONTRATISTA así lo comunicará por escrito al Representante de ENELVEN, quien una vez constatada dicha terminación, la aceptará provisionalmente, dentro del término fijado en el Contrato individual de Obra o, a falta de esa fijación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la aceptación provisional de los trabajos y previa inspección y confrontación con los planos, especificaciones, instrucciones y demás condiciones estipuladas en el Contrato. ENELVEN deberá manifestar la aceptación definitiva de la Obra a formular y los reparos que considere conveniente. Si se llegare a vencer dicho "Plazo de Comprobación" sin que haya habido objeciones o reparos por parte de ENELVEN, se tendrá por entregada y aceptada definitivamente la Obra. No obstante, la aceptación definitiva de la Obra y la liquidación completa de las cuentas derivadas de los Contratos, no eximen LA CONTRATISTA de la responsabilidad que le impone el Artículo 1.637 del Código Civil, ni de las garantías que se hayan estipulado en las especificaciones, oferta, contrato individual u orden de compra.

**CLAUSULA 8. COSTO DE LA OBRA:** El precio a pagar por la ejecución de las Obras que realice LA CONTRATISTA y demás obligaciones inherentes a las mismas, será la cantidad de Bolívares estipulados en el Contrato Individual de Obra. Dicho precio está fijado con base a los precios unitarios de ENELVEN o a los precios licitados por LA CONTRATISTA, según el caso, y ser el resultado de multiplicar los conceptos y cantidades de obras concluidas en el presupuesto por los precios correspondientes, conforme al "Detalle del Costo Estimado" a que se refiere el Contrato individual de Obra. Sin embargo, es expresamente convenido y entendido que este precio total está sujeto a aumento o disminución cuando los conceptos o las cantidades de trabajo que en definitiva ejecute LA CONTRATISTA, con aprobación previa y por escrito de ENELVEN, no correspondan a los conceptos, cantidades o medidas respectivas, previstas en el costo estimado o presupuesto presentado. En tal supuesto se aplicará lo previsto en la Cláusula 9.

**CLAUSULA 9. MODIFICACIONES EN LAS OBRAS:** Si se considera conveniente para la mejor ejecución de las obras, ENELVEN podrá:

9.0.1) Hacer revisiones o cambios a las especificaciones, planos, dibujos o cantidades estipuladas en los mismos o en el Contrato Individual de Obra, antes de la iniciación de los trabajos o durante el progreso de estos.

9.0.2) Dar instrucciones complementarias relativas a los trabajos.

9.0.3) Requerir la ejecución de trabajos o servicios adicionales que están relacionados con las obras o requerir su exclusión o disminución; sin que en ninguno de los casos se anule este contrato ni el Contrato Individual de Obra.

9.1) **MODIFICACIONES POR DISMINUCION:** Cuando los cambios, revisiones, modificaciones o instrucciones a que se refiere esta Cláusula conlleven a una disminución en el volumen o cantidad de trabajo, con respecto al costo estimado a que se refiere el Contrato Individual de Obra, sólo se pagará el valor o monto de la obra ejecutada, tomando en cuenta las cantidades reales medidas en los trabajos terminados y en base a las tarifas o precios ya establecidos.

9.2) **MODIFICACIONES POR AUMENTOS:** Cuando los cambios, modificaciones o instrucciones a que se refiere esta Cláusula conlleven un aumento en el volumen o cantidad de trabajo, con respecto al presupuesto presentado o al costo estimado a que se refiere el Contrato Individual de Obra, se procederá a elaborar un Contrato Individual de Obra Adicional para cubrir los trabajos no previstos en el Contrato original correspondiente.

9.3) **MODIFICACIONES INTERMEDIAS:** Cuando los cambios, revisiones, modificaciones o instrucciones sean de tal naturaleza que no permitan la aplicación de los principios establecidos antes, aquellos se evalúan antes de ser ejecutados y se procederá de común acuerdo y por escrito entre ENELVEN y LA CONTRATISTA.

9.4) En todo caso, ENELVEN se reserva el derecho de encargarse de la ejecución de cualesquiera de los cambios, revisiones, modificaciones o instrucciones de los trabajos adicionales a que se refiere esta Cláusula o de ordenar su ejecución a terceros, debiendo LA CONTRATISTA en tales casos, dar las facilidades requeridas por el Representante de ENELVEN para la realización de los mismos.

**CLAUSULA 10. VARIACIONES DE PRECIOS POR CONTRATACION COLECTIVA, LEYES O DECRETOS:** ENELVEN pagará a LA CONTRATISTA los aumentos que esta hubiere efectivamente pagado en los salarios, prestaciones sociales y otras indemnizaciones de los trabajadores que hubieren intervenido en la ejecución de la obra, cuando esos aumentos fueren consecuencia directa de disposiciones legales venezolanas o del Contrato Colectivo de la Construcción, celebrados por la Nación Venezolana o de obligatoria aplicación en La República Bolivariana de Venezuela, (de acuerdo con el Decreto sobre Contratos Colectivos por Ramas de Industrias), de fecha posterior a la del presupuesto de la obra contratada y solo a partir de la fecha de vigencia de las referidas Leyes, Decretos y Contrato Colectivo de la Construcción; quedando establecido un lapso de tres (3) meses contados a partir de las referidas fechas de vigencia; para que LA CONTRATISTA formule la respectiva solicitud de aumento.

**CLAUSULA 11. VARIACIONES DE PRECIOS POR MEDIDAS ARANCELARIAS, O DE REGULACIÓN GUBERNAMENTAL:** El precio de las correspondientes partidas del presupuesto de la obra, se aumentará o disminuirá, según el caso, cuando el precio de los materiales, equipos, suministros y otros insumos, varíe como consecuencia directa de medidas arancelarias o de regulación de precios adoptadas por el Ejecutivo Nacional, siempre que esas medidas hubieren sido dictadas con anterioridad a la adquisición de los mismos y durante la construcción de la obra; quedando establecido un lapso de tres (3) meses contados a partir de la fecha de vigencia de las medidas arancelarias dictadas por el Ejecutivo Nacional; así como también para cualquier otra medida de regulación de precios dictada por el Ejecutivo para que LA CONTRATISTA formule la respectiva solicitud de aumento. Alternativamente ENELVEN podrá decidir suministrar por su propia cuenta los materiales involucrados, pagando a LA CONTRATISTA los costos reales en que haya incurrido.

11.1.) ENELVEN podrá exigir a LA CONTRATISTA la presentación de las pruebas que estime conveniente inclusive la revisión, inspección o auditoria en los libros y demás documentos de contabilidad de LA CONTRATISTA y decidir razonadamente, si procede o no la solicitud de LA CONTRATISTA con vista de las pruebas que esta hubiere presentado y de las que ENELVEN hubiere obtenido.

**CLAUSULA 12. PAGOS:** El pago del precio convenido por la ejecución de las Obras se hará de conformidad con el costo o valor de los trabajos que se vayan ejecutando. A tales efectos, LA CONTRATISTA presentará a ENELVEN "Reportes de Progreso" debidamente aprobados por el Representante de ENELVEN, facturando detalladamente el valor de las porciones de trabajos terminados en cada período de pago transcurrido, con la previsión de que no se hará ningún pago por materiales entregados en el sitio que no hayan sido incorporados en los trabajos permanentes. Dentro de un plazo de treinta (30) días contados a partir de la presentación de la factura, con la valuación de los trabajos ejecutados durante el periodo de pago transcurrido; y en el viernes próximo inmediato al vencimiento de este plazo, ENELVEN cancelará a LA CONTRATISTA las facturas correspondientes, reteniendo de cada cantidad a pagársele, el porcentaje a que se refieren la Cláusula 13 y Cláusula 14 de este Contrato.

**CLAUSULA 13. RETENCIONES LABORALES:** En garantía del cumplimiento de las obligaciones laborales de LA CONTRATISTA, derivadas de la ejecución del contrato, ENELVEN retendrá a LA CONTRATISTA el cinco por ciento (5%) del monto de cada valuación. A juicio de la compañía esta retención podrá ser sustituida por una fianza laboral, cuyo monto se fijará de conformidad con el monto total de la obra a ejecutar. Dicha retención tendrá por objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones que a LA CONTRATISTA le impone la Ley Orgánica del Trabajo y el pago de las cotizaciones del Seguro Social que causen los trabajadores que ocupare en los trabajos, de conformidad con las normas vigentes en la materia.

13.1) El porcentaje retenido le será reintegrado a LA CONTRATISTA, en un lapso no menor de trescientos sesenta y cinco días (365) luego de terminada definitivamente la obra y previa presentación de los finiquitos y demás documentos probatorios que demuestren fehacientemente que LA CONTRATISTA ha cumplido con las obligaciones derivadas de la Ley Orgánica del Trabajo y del Seguro Social.

13.2) En caso de incumplimiento del requisito señalado en el párrafo anterior, ENELVEN se reserva el derecho de no reintegrar a LA CONTRATISTA el monto que de dicha retención resultara necesario para cubrir el hecho, omisión o reclamo de que se trate, hasta tanto subsistan las causas que lo motiven.

**CLAUSULA 14. RETENCIONES POR FIEL CUMPLIMIENTO:** ENELVEN podrá retener el diez por ciento (10%) del monto de cada valuación como fondo de garantía de fiel cumplimiento de Obra. A juicio de LA COMPAÑIA esta retención podrá ser sustituida por una Fianza de Fiel cumplimiento de Obra, cuyo monto se fijará de conformidad con el monto total de la obra a ejecutar.

El porcentaje retenido, cuando tal fuere el caso, le será reintegrado a LA CONTRATISTA luego de seis (6) meses de la aceptación definitiva de la obra, es decir, una vez concluida la obra y previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

14.0.1) Comprobación de que la obra está conforme con los planos, especificaciones e instrucciones, así como con las demás condiciones estipuladas en este Contrato y/o en los respectivos Contratos Individuales de Obra.

14.0.2) Que no exista acción o reclamo de cualquier naturaleza surgido con ocasión o por motivo de la ejecución de la obra que realice LA CONTRATISTA.

14.1) En caso de incumplimiento de alguno y/o algunos de los requisitos señalados anteriormente, ENELVEN se reserva el derecho de no reintegrar a LA CONTRATISTA el monto que de dicha retención resulte necesario para cubrir el hecho, omisión o reclamo de que se trate, hasta tanto subsistan las causas que lo motiven.

**CLAUSULA 15. PLANOS Y DIBUJOS:** Todos los trabajos se harán de acuerdo con las exigencias técnicas indicadas en los planos, dibujos y especificaciones que ENELVEN suministre a LA CONTRATISTA antes de iniciarse la ejecución de las Obras y durante el progreso de las mismas, los cuales serán suficientemente descriptivos de los detalles de construcción, dimensiones y demás cuestiones técnicas de los trabajos a realizarse. Dichos planos, dibujos y especificaciones podrán ser revisados por el Representante de ENELVEN para adaptar el trabajo que se está ejecutando al diseño final o ajustarlos a las condiciones reales encontradas durante el progreso de la Obra contratada.

**CLAUSULA 16. MATERIALES Y EQUIPOS:** Salvo que se especifique lo contrario en los respectivos Contratos Individuales de Obra, LA CONTRATISTA suministrará y mantendrá los equipos necesarios para la ejecución de la Obra y ENELVEN, por su parte, suministrará y pondrá a disposición de aquella los materiales requeridos para emprender los trabajos de la misma. Dichos materiales serán recibidos, almacenados y manejados por LA CONTRATISTA en la forma aprobada por el Representante de ENELVEN, debiendo aquella evitar daños y la inclusión de materiales distintos o ajenos a los suministrados por ENELVEN.

16.1) LA CONTRATISTA recibirá, inspeccionará y revisará, en presencia del despachador, todos los materiales y equipos, si tal es el caso, que ENELVEN suministre contra las respectivas listas de empaque o entrega, notificando inmediatamente al despachador si hubiere alguna discrepancia entre los materiales y equipos recibidos y las listas de empaque o entrega de los proveedores.

16.2) Estará a cargo de LA CONTRATISTA la responsabilidad por los materiales y equipos, si tal es el caso, que reciba de ENELVEN en los términos establecidos en este contrato; sin embargo no estará obligado a reponer dicho material o equipo cuando la pérdida, destrucción o daño de los mismos se deba a caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

16.3) Inmediatamente después de la terminación de las Obras, LA CONTRATISTA reintegrará por su propia cuenta y expensas el material excedente, devolviéndolo al sitio no

menos distante de donde se obtuvieron, cualesquiera materiales o equipos suministrados por ENELVEN y que no hayan sido usados o incorporados a las Obras.

16.4) En el supuesto caso de que LA CONTRATISTA llegare a suministrar materiales para su incorporación en los trabajos que realice, dichos materiales deberán ser nuevos, de la mejor calidad en sus respectivos tipos, adecuados para el uso requerido y además, deberán ajustarse a las especificaciones establecidas por las Normas Industriales respectivas. De igual manera, estarán sujetos a la aprobación del Representante de ENELVEN antes de ser usados y su transportación, almacenamiento y manejo serán de la responsabilidad técnica de LA CONTRATISTA; obligándose por consiguiente, a reconstruir, reparar o reponer los materiales, equipos o parte de la obra que resultaron dañados, destruidos o perdidos.

**CLAUSULA 17. INSPECCION DE LA OBRA:** En todo momento ENELVEN y/o su Representante tendrán libre acceso a los trabajos cuando estén en preparación o progreso, y LA CONTRATISTA le dará facilidades para tales accesos y para inspeccionar los materiales y trabajos que realice. Si las especificaciones o instrucciones del Representante de ENELVEN, las Leyes y Ordenanzas o cualquier autoridad competente requieren que cualquier parte de las Obras sea sujeta a pruebas, exámenes y aprobaciones antes de continuar los trabajos, LA CONTRATISTA avisará con anticipación al Representante de ENELVEN acerca de cuando estarán listos para la inspección. Si las obras fueron cubiertas o ensambladas y continuaron antes de la aprobación presente, ENELVEN podrá hacerlas descubrir para su inspección, por cuenta de LA CONTRATISTA, y esta deberá recubrirla posteriormente, también a su cargo.

17.1) Dentro de un plazo de veinticuatro (24) horas después de haber recibido aviso por escrito del Representante de ENELVEN a tal efecto, LA CONTRATISTA deberá proceder, por su propia cuenta y sin costo adicional para ENELVEN, a cambiar, remover o sacar del sitio o de las estructuras de la obra todos aquellos materiales no aprobados por el Representante de ENELVEN, por no haber sido suministrados por esta, o que no respondan a las exigencias del Contrato, aunque los materiales hayan sido trabajados o incorporados a las Obras; asimismo deberá modificar, demostrar o rehacer también por su propia cuenta y expensas, toda porción de los trabajos que, por ser defectuosas o no estar de acuerdo con los dibujos, normas y especificaciones, no hayan sido aprobados por el Representante de ENELVEN.

17.2) En los casos anteriores, LA CONTRATISTA deberá, a su propio costo rehacer y reparar todos los trabajos o construcciones ya ejecutados que puedan ser dañados o desmontados como consecuencia o con ocasión de sacar, cambiar o remover los materiales rechazados. Si no lo hiciere, en unos u otros casos, el Representante de ENELVEN podrá hacerlo a expensas de LA CONTRATISTA; o si el representante de ENELVEN considerase que la deficiencia o el defecto no es de importancia, tendrá facultad de hacer la deducción equitativa en el precio de la obra.

17.3) Es expresamente entendido que el derecho de inspección establecido en esta Cláusula no implica en modo alguno que ENELVEN tenga el derecho de dirigir la ejecución de la obra, por cuanto el manejo y dirección de la misma corresponde a LA CONTRATISTA.

**CLAUSULA 18. ENVIO DE COMUNICACIONES:** Todo aviso participación, orden, dirección y otra comunicación relativa a cualquiera de las previsiones de este Contrato, será hecho por escrito. Si se trata de comunicaciones dirigidas a ENELVEN, serán tenidas como válidamente hechas si son entregadas personalmente o por correo certificado a la C. A. ENERGIA ELECTRICA DE VENEZUELA indicándose el nombre del Representante de ENELVEN a cuyo cargo está la administración general de la obra o el nombre de la persona autorizada por ENELVEN para que la represente en la misma, o dirigidas al Departamento que ejecuta la Obra, para los casos en que así lo permita el Contrato. Igualmente, cualquiera de las mencionadas comunicaciones dadas a LA CONTRATISTA, serán consideradas como válidamente hechas y recibidas por esta si son entregadas a mano o por correo certificado en la dirección señalada en el Registro de Contratistas o son entregadas personalmente al Representante Legal de la Contratista, al propio CONTRATISTA o a su Supervisor o Superintendente.

**CLAUSULA 19. SUB-CONTRATISTAS:** LA CONTRATISTA no podrá ceder ni traspasar, ni sub-contratar el conjunto de los trabajos, ni cualquier parte de los mismos, sin haber obtenido previamente y por escrito la autorización de ENELVEN; y en el supuesto de que esta otorgue su consentimiento, LA CONTRATISTA le exigirá al Sub-Contratista cumplir con los mismos términos, condiciones y obligaciones contenidas en este Contrato, sin que ello llegue a crear una relación contractual entre el o los Sub-Contratistas y ENELVEN.

19.1) En los casos a que se refiere esta Cláusula, LA CONTRATISTA será solidariamente responsable ante ENELVEN por los trabajos, actos u omisiones de los Sub-Contratistas que utilice y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

**CLAUSULA 20. INDEPENDENCIA DE LA CONTRATISTA:** LA CONTRATISTA actuará y será considerado siempre como una persona Natural o Jurídica distinta e independiente de ENELVEN y, por tanto, tendrá la exclusiva dirección, control y responsabilidad del personal (Obreros y Empleados) que utilice, de acuerdo a lo estipulado en las Ley Orgánica del Trabajo, Seguridad Social, INCE, Impuesto sobre la Renta y cualquiera otra legislación o reglamentación legal al respecto. Sin embargo, ENELVEN se reserva el derecho de exigir el retiro de cualquier trabajador que utilice LA CONTRATISTA en la ejecución de las obras que realice para ella.

**CLAUSULA 21. RESPONSABLE TECNICO:** LA CONTRATISTA empleará, en las condiciones establecidas en las Cláusulas 2.6, 18 y 20 de este Contrato, los servicios de un Supervisor Técnico competente, legalmente autorizado y con facultades suficientes para actuar por LA CONTRATISTA durante la ejecución de las Obras, quien se mantendrá al frente de las mismas y deberá permanecer constantemente en el lugar donde se realicen los trabajos, dedicando todo su tiempo a dirigir y controlar la marcha de los trabajos, y a cuidar de que los mismos se ejecuten de acuerdo con las especificaciones acordadas. La falta de cumplimiento de esta Cláusula será motivo suficiente para que ENELVEN ordene la paralización de los trabajos. Si estos trabajos no pudieren ser reanudados en las debidas condiciones durante una (1) semana, el Contrato podrá ser rescindido por parte de ENELVEN.

**CLAUSULA 22. TRABAJADORES:** LA CONTRATISTA, conforme a lo establecido en la Cláusula 20 de este Contrato y según el Artículo 55 de la ley Orgánica del Trabajo, será considerado como patrono de todo el personal que utilice para la ejecución de este contrato y responderá individualmente del cumplimiento de todas las obligaciones surgidas con ocasión del trabajo que le preste dicho personal a su servicio. Por tanto:

22.0.1) Queda a cargo y será por cuenta de LA CONTRATISTA la contratación de sus trabajadores (Obreros y Empleados), pudiendo escoger los mismos a su libre elección pero siempre entre personas de reconocida destreza, cuidado y experiencia en sus respectivos oficios; y en todo caso, el noventa por ciento (90%) de dichos trabajadores, por lo menos, deberán ser venezolanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Trabajo Venezolana.

22.0.2) Dichos trabajadores estarán vinculados jurídicamente a LA CONTRATISTA y bajo su exclusiva dirección y responsabilidad, sin que exista ninguna relación de subordinación personal o dependencia económica de aquellos con ENELVEN.

22.0.3) Es obligación de LA CONTRATISTA pagar los sueldos, salarios y otras percepciones o asignaciones de cualquier clase que correspondan a sus trabajadores, cancelar oportunamente al Seguro Social las cotizaciones propias y las de su personal y pagar cualquier otra prestación o indemnización establecida o que estableciera la Ley Orgánica del Trabajo o cualquier otro texto legal; asimismo, correrán por su cuenta los gastos a que hubiere lugar por razón de cualquiera de dichos beneficios.

22.1) En caso de que LA CONTRATISTA no cumpla en su oportunidad las obligaciones que con ocasión del trabajo le impone la Ley en su condición de Patrono, ENELVEN, por virtud de la responsabilidad solidaria establecida en la Ley Orgánica del Trabajo y en la ley del Seguro Social, pagará las reclamaciones que pudieren presentar los trabajadores con cargo a cualquier pago que deba hacerse a LA CONTRATISTA y además, si fuere necesario, con cargo a la suma retenida según lo previsto en las Cláusulas 13 y 14 de este contrato, sin perjuicio de las acciones por responsabilidad a que hubiere lugar.

22.2) ENELVEN tendrá acceso, cada vez que lo considere conveniente a los Libros, Documentos, Nominas de Pago, Archivo del Personal de LA CONTRATISTA, referentes a las Obras que ejecute para ella. ENELVEN podrá, asimismo, comprobar las condiciones de trabajo del personal y tendrá el derecho de interrogar a los trabajadores de LA CONTRATISTA con respecto a tales condiciones.

22.3) LA CONTRATISTA suministrará a ENELVEN, semanalmente, copia de las Nóminas de Pago de su personal que estuviera realizando trabajos en las Obras que realizara. Asimismo, suministrará copia de los finiquitos del Seguro Social y de los finiquitos de liquidación con respecto al mismo personal, cuando estas liquidaciones ocurran.

22.4) LA CONTRATISTA suministrará transporte adecuado para todos los trabajadores utilizados por él en la Obra, de acuerdo con las leyes vigentes, cuando exista tal obligación. Dicho transporte comprenderá viaje de ida al lugar de la obra y retorno al lugar desde donde deben ser transportados los trabajadores.

**CLAUSULA 23. CONDICIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO:** LA CONTRATISTA estará obligado a cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo, el Reglamento de Higiene y Seguridad en la Ley Orgánica del Trabajo vigente, y en los demás textos legales que se refieran al control y prevención de riesgos Profesionales y con todas las Normas, Instrucciones y Ordenes verbales o escritas que sobre la materia estableciera ENELVEN, para que los trabajos se realicen en condiciones de prestar suficiente y adecuada protección a la salud, integridad física y a la vida de los trabajadores contra los riesgos, accidentes o enfermedades profesionales.

23.1.0) A los fines del cumplimiento de esta cláusula, LA CONTRATISTA tendrá, entre otras obligaciones a su cargo, las siguientes:

23.1.1) LA CONTRATISTA es el único responsable de la seguridad y protección de sus trabajadores; antes de dar comienzo a la ejecución de la obra deberá consultar con el Supervisor de Seguridad Industrial de ENELVEN para familiarizarse con las normas y prácticas de esta sobre la prevención de riesgos. Sin el debido cumplimiento de lo planteado no se podrá dar inicio a las actividades contratadas.

23.1.2) Hacer del conocimiento de todo su personal tanto los riesgos físicos de accidentes o enfermedades a los cuales están expuestos, como las normas esenciales de prevención e instruir a los trabajadores sobre las formas seguras de ejecutar sus labores.

23.1.3) Mantener condiciones de higiene y salubridad adecuados en los lugares o sitios destinados al trabajo o previstos para el tránsito de los trabajadores o utilizados para las instalaciones sanitarias y en las demás instalaciones comunes que se pongan a disposición de los trabajadores, así como el equipo de todos ellos, incluyendo el de protección personal.

23.1.4) Velar por el cumplimiento de tales normas y mantener una eficiente supervisión que garantice un máximo de seguridad en las operaciones y trabajos que se ejecuten.

23.1.5) Promover dentro del personal el interés y la efectiva cooperación en cuanto a la prevención de riesgos se refiere.

23.1.6) Prestar su colaboración a los efectos de autorizar y facilitar la asistencia de su personal (Supervisores o Trabajadores) a los cursos y otras actividades de adiestramiento, seguridad y afines que realice ENELVEN.

23.1.7) El cumplimiento de estas condiciones de seguridad por LA CONTRATISTA no lo exime de su responsabilidad por los accidentes que ocurran al personal durante el trabajo que realice, tampoco significa transferencia de responsabilidad a la empresa.

23.1.8) Cuando se trate de trabajos de envergadura y/o especialmente riesgosos, a juicio del contratante, EL CONTRATISTA deberá disponer de un supervisor de seguridad a sus expensas para atender estos requerimientos en colaboración con el supervisor de seguridad de ENELVEN.

23.1.9) Cuando la violación a las condiciones a que se refiere esta Cláusula, constatada por ENELVEN o por cualquier persona o autoridad competente, consista en la carencia o mal estado de los equipos, implementos o equipos de seguridad y protección personal de los trabajadores que intervienen en la ejecución de la obra, se aplicará lo dispuesto en al

parágrafo 24.2, de la Cláusula 24, pero ENELVEN también podrá de inmediato proceder a la adquisición, de tales equipos y accesorios, descontando su valor del monto de las retenciones laborales hechas a LA CONTRATISTA conforme lo establecido en la Cláusula 14 de este contrato.

**CLAUSULA 24. RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA:** LA CONTRATISTA tomará durante la ejecución de los servicios o trabajos que realice para ENELVEN todas las precauciones necesarias para la seguridad de los mismos, de los trabajadores, de terceras personas y de las propiedades adyacentes a los trabajos, siendo por lo tanto LA CONTRATISTA única y exclusiva responsable de los daños y perjuicios, directos o indirectos, inmediatos o posteriores, que se ocasionen a las personas o a los bienes que sean propiedad de terceras personas, de ENELVEN o de ENELVEN, con ocasión o por motivo de la ejecución de este Contrato y que sean causados por hechos propios, de sus empleados, dependientes o Sub-Contratistas en el curso de los trabajos; o que sean causados por equipos, materiales y demás cosas de su propiedad o que tenga bajo su guarda; o que sean resultante del uso o manejo de tales objetos en las actividades realizadas bajo este Contrato, o que sean consecuencia de la ejecución defectuosa, deficiente o contraria a la técnica de los trabajos ejecutados por virtud de este contrato.

**24.1)** Cuando los materiales, estructuras y/o equipos propiedad de ENELVEN o de ENELVEN que estén en posesión de LA CONTRATISTA o bajo su cuidado, custodia o control sufran daños, perjuicios o pérdidas, inclusive por actos contra la propiedad, durante la ejecución del servicio y hasta la aceptación de la misma, se presumirá que LA CONTRATISTA ha causado dichos daños, perjuicios o pérdidas, e indemnizará a ENELVEN o repondrá dichos bienes a satisfacción de la misma, salvo que aquel compruebe que fueron causados por caso fortuito o por fuerza mayor. Igualmente LA CONTRATISTA es responsable de sus propios bienes, equipos y materiales y por tanto no podrá reclamar a ENELVEN por daños o pérdida que haya sufrido.

**24.2)** Cuando un tercero reclame, judicial o extrajudicialmente, a ENELVEN por daños y/o perjuicios causados por LA CONTRATISTA con ocasión o por motivo de la ejecución de algún servicio, dicha CONTRATISTA indemnizará a ENELVEN por cualquier gasto, inclusive los costos legales y otros perjuicios a que pueda estar sujeta a causa de dicho reclamo del tercero, pero excluyendo de esa responsabilidad a LA CONTRATISTA si tales reclamos se derivasen de negligencia o acto u omisión intencional por parte de ENELVEN.

**24.3)** En los casos de reclamos a que se refiere el numeral anterior de esta cláusula, ENELVEN comunicará a LA CONTRATISTA acerca de la existencia de dicho reclamo, a objeto de que asuma su responsabilidad en el mismo.

Si LA CONTRATISTA demora en pagar el reclamo, siendo el criterio de ENELVEN que dicho reclamo es procedente, entonces esta puede, si lo considera aconsejable, pagar sin demora al tercero el monto del reclamo, en todo o en parte. En estos casos LA CONTRATISTA reembolsará a ENELVEN el monto pagado por tal concepto y si no lo hiciera, ENELVEN podrá hacer deducciones para cobrarlo, de cualquier suma que adeude a LA CONTRATISTA en razón de Contratos de Servicio, sin perjuicio de la responsabilidad de éste para hacer el reembolso completo.

**24.4)** Es entendido que, de acuerdo a lo previsto en las disposiciones del Código Civil sobre la materia, LA CONTRATISTA estará obligada a reparar todos los daños y perjuicios que cause sean o no referidos en este contrato, a menos que pruebe suficientemente que los mismos han sido ocasionados por falta o hechos de la víctima o que han sido causados por un hecho fortuito o de fuerza mayor irresistible, que haga inevitable el daño y sea normalmente imprevisible por LA CONTRATISTA, siempre y cuando del texto, espíritu, razón y propósito de la cláusula correspondiente no se desprenda que también queda obligado aun en dichos casos.

**CLAUSULA 25. POLIZAS DE SEGUROS:** LA CONTRATISTA conviene, sin limitar sus obligaciones y responsabilidades, en constituir Pólizas de Seguro de Responsabilidad Patronal, de Responsabilidad Civil General (contractual y extra contractual) y de Responsabilidad Civil para Vehículos. Dichas Pólizas, cuyas condiciones, forma e importe estarán sujetas a la aprobación de ENELVEN, serán mantenidas en vigencia durante todo el tiempo de ejecución de las distintas

Obras que ejecute LA CONTRATISTA, por virtud de cualquier Contrato Individual de Obras y el monto de las respectivas primas podrá ser cancelado directamente por ENELVEN, conforme a lo establecido en la Cláusula 25.2 de este contrato, salvo que las mismas hayan sido obtenidas por LA CONTRATISTA, a satisfacción de ENELVEN.

25.1) Las Pólizas de Seguro mencionadas en el párrafo anterior deben expresar que las Compañías de Seguros renuncian a los derechos de subrogación que pudieran ejercer en contra de ENELVEN o su personal, y que el Seguro no se cancelará antes de terminar la obra y sin dar aviso por escrito a ENELVEN con treinta (30) días hábiles, por lo menos, de anticipación. Las pólizas también deben satisfacer por lo menos las normas mínimas que pudiera exigir ENELVEN relacionadas, entre otras cosas, con la efectividad, vigencia y autenticidad de las Pólizas. En los casos de que la (s) póliza(s) haya sido obtenida directamente por LA CONTRATISTA, y a objeto de evitar cualquier duda de que las mismas cubran las responsabilidades de aquél con ENELVEN, dicha CONTRATISTA obtendrá de la Empresa aseguradora, un Certificado o Endoso en la póliza, en el cual constará que la póliza cubre los requisitos establecidos por ENELVEN en este Contrato.

25.2) Antes de empezar la ejecución de los trabajos, en los casos de Pólizas obtenidas directamente por LA CONTRATISTA, ENELVEN podrá requerir de esta la presentación de un certificado donde se haga constar que se encuentra debidamente asegurado de acuerdo con lo establecido en la presente Cláusula. De no haber recibido tal certificado al momento en que deban comenzar los trabajos, ENELVEN podrá obtener la póliza de seguro por cuenta de LA CONTRATISTA, sin aviso previo. En tal caso, el costo de la Póliza será cubierto con las Retenciones hechas conforme a las Cláusulas 13 y 14 de este Contrato.

**CLAUSULA 26. SUSPENSION DE LOS TRABAJOS:** ENELVEN podrá ordenar sin indemnización, la suspensión de la ejecución de los trabajos por medio de notificación escrita a LA CONTRATISTA quien deberá proceder a suspenderlos a partir del mismo momento que reciba dicha orden. Si dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se dispuso la suspensión de los trabajos, ENELVEN no le ha dado a LA CONTRATISTA notificación escrita para la reanudación de los mismos, se presumirá, salvo en caso contrario, que ENELVEN ha desistido de la ejecución de la Obra, y LA CONTRATISTA podrá abandonar la realización de los trabajos.

En esta eventualidad, salvo en los casos en que dicha suspensión sea causada por un hecho fortuito o fuerza mayor, o por incumplimiento de LA CONTRATISTA, esta recibirá, en su oportunidad, además de las cantidades que le adeude ENELVEN, una suma determinada por un ajuste equitativo hecho entre ambas partes a objeto de que LA CONTRATISTA no sufra ninguna pérdida de dinero; pero ENELVEN no estará obligada a pagarle ninguna cantidad por concepto de cualquier ganancia o utilidad que eventualmente aquella hubiese obtenido de haberse continuado las Obras, salvo que se comprobare dolo o mala fe por parte de ENELVEN.

26.1) Siempre que las cantidades no hayan sido cubiertas por los pagos a cuenta hechos a LA CONTRATISTA, la suma determinada por ajuste que se le pagará a esta conforme a lo establecido en la Cláusula 26, podrá incluir solamente:

26.1.1) La parte proporcional de las sumas invertidas en trabajos preliminares y/o temporales, que respecto al precio total convenido, corresponda al valor de la porción del trabajo permanente ejecutado por LA CONTRATISTA.

26.1.2) El costo de materiales ordenados en forma razonable para ser incorporados en los trabajos permanentes o temporales, y que hayan sido entregados a LA CONTRATISTA o que LA CONTRATISTA está obligado a aceptar conforme al Contrato. Dichos materiales serán propiedad de ENELVEN tan pronto se efectúen los pagos correspondientes.

26.1.3) Una suma aprobada por el Representante de ENELVEN, para cubrir cualquier gastos razonables incurridos por LA CONTRATISTA con miras a la terminación de todo el trabajo ejecutado hasta el momento de la suspensión.

26.1.4) El costo de retirar o sacar de la Obra el equipo de construcción y herramientas y devolverlos al sitio que considere la dirección principal de LA CONTRATISTA o a cualquier lugar sin excederse en el costo.

26.1.5) El costo del envío o regreso del personal de LA CONTRATISTA a su lugar de origen.

**CLAUSULA 27. OBTENCION DE PERMISOS Y LICENCIAS:** Salvo especificaciones en contrario, ENELDIS obtendrá y pagará todos los derechos por servidumbre y los permisos de construcción que sean necesarios para emprender la ejecución de los trabajos o para la ejecución de reconstrucciones, adiciones o modificaciones en los trabajos o estructuras ya existentes. Por su parte LA CONTRATISTA obtendrá y pagará toda otra licencia y permiso que necesitara para cumplir cabalmente con las Leyes, Reglamentos, Ordenanzas y demás textos legales y con las disposiciones de las autoridades competentes en conexión con la ejecución de los trabajos, y en consecuencia LA CONTRATISTA asume las obligaciones a que se contrae el Decreto No. 34 de fecha 13/10/93, emanado del Poder Ejecutivo Regional, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria No. 198, referente a la notificación que deben hacer las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado, que tengan programada la ejecución de obras que impliquen la rotura de avenidas, calles, aceras, veredas y demás vías públicas del Estado, o bien el vigente sobre la materia para la fecha. LA CONTRATISTA será responsable por las consecuencias que pudieran resultar en razón de no haber obtenido y pagado por tales permisos y licencias conforme a las normas aplicables.

**CLAUSULA 28. CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES:** LA CONTRATISTA deberá cumplir con todas las disposiciones legales de cualquier naturaleza y con las regulaciones de las autoridades competentes, que se refieran en cualquier forma a los trabajos que ejecute para ENELVEN o que sean aplicables en la localidad en donde estos se realizan. Especialmente, deberá cumplir todos los compromisos y obligaciones de tipo fiscal que pudiere adquirir en el ejercicio del presente Contrato; y a tal efecto pagará todos los gravámenes que sean aplicables a las normas de pago del personal o con ocasión del trabajo realizado por dicho personal a su servicio, todos los gravámenes aplicables a los materiales y suministros suplidos por aquella y todos los gravámenes aplicables a los trabajos y obras que ejecute y cualesquiera otros impuestos, contribuciones, sobre cargos, derechos, tasas, aranceles o patentes que legalmente le correspondiera cancelar a causa o con ocasión de este Contrato.

**CLAUSULA 29. DURACION DEL CONTRATO:** Salvo el caso de que LA CONTRATISTA hubiere ejecutado o estuviera ejecutando una obra para cuyos fines sean aplicables las previsiones de este Contrato y sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 26, este Contrato tendrá una duración de un (1) año, contados a partir del \_\_\_\_/2002, prorrogable automáticamente y bajo los mismos términos por periodos sucesivos de igual duración, a menos que una cualquiera de las partes manifestara a la otra, por escrito y con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del periodo original o cualquiera de sus prórrogas, su voluntad de darlo por terminado.

**CLAUSULA 30. TERMINACION Y RESOLUCION:** LA COMPAÑIA podrá terminar o rescindir unilateralmente, en cualquier tiempo, este Contrato o cualquiera de los Contratos Individuales de Obra, previa notificación escrita dada a LA CONTRATISTA con por lo menos una (1) semana de anticipación. Especialmente tendrá pleno derecho de resolverlo o darlo por terminado a su voluntad, en los siguientes casos:

30.0.1) Por muerte de LA CONTRATISTA, si esta fuere una persona natural.

30.0.2) Por embargo, depósito, secuestro judicial o la aplicación de cualquier medida preventiva o ejecutiva, practicada en bienes del LA CONTRATISTA; o por declararse en disolución, liquidación o quiebra LA CONTRATISTA, o fusión de esta con otra sociedad; o si el mismo hiciere una transferencia general a beneficio de sus acreedores; o por cualquier acto doloso, fraudulento o simulado por parte de LA CONTRATISTA.

30.0.3) Por ejecutar LA CONTRATISTA los trabajos en desacuerdo con los planos, especificaciones de ENELVEN.

30.0.4) Por la frecuente repetición de errores y defectos en los trabajos imputables a LA CONTRATISTA.

30.0.5) Por no suministrar LA CONTRATISTA el personal suficientemente capacitado y/o el equipo necesario para la ejecución de la Obra contratada.

30.0.6) Por no efectuar LA CONTRATISTA los trabajos o las obras en los plazos convenidos o si los trabajos que se realizan, en relación con el tiempo transcurrido, haga

presumir razonablemente que la obra no se concluirá en el término estipulado, excepto que se hubiese acordado prórroga para extender los plazos fijos, conforme a lo establecido en la Cláusula 5 de este Contrato.

30.0.7) Por no cancelar LA CONTRATISTA los pagos de materiales, los pagos correspondientes a los Sub- Contratistas o al personal que utilice, o los demás pagos que están a su cargo.

30.0.8) Por no cumplir LA CONTRATISTA con lo previsto en las Leyes, Reglamentos, Decretos, Resoluciones y Ordenanzas relacionadas con la ejecución de la Obra.

30.0.9) Por comprobarse que para la obtención, mantenimiento o continuación de este Contrato o de cualquiera de los Contratos Individuales de Obra, LA CONTRATISTA o su Representante, directa o indirectamente, han realizado oferta, promesa o pago de comisiones, regalías, obsequios u otros beneficios, o actos tendientes a obtener la influencia de cualquier empleado de ENELVEN o de los otros Organismos que tengan intervención en las Obras.

30.0.10) Por no cumplir LA CONTRATISTA los demás compromisos u obligaciones contratadas por virtud de este Contrato o de los Contratos Individuales de Obra o por todas las causas ya mencionadas en las Cláusulas de los mismos.

30.1) Si la terminación o resolución no es por falta o culpa de LA CONTRATISTA o se deriva de una causa que no le sea imputable, aquella tendrá derecho únicamente a los pagos indicados en la Cláusula 26 de este Contrato.

En el caso de terminación o resolución del Contrato previsto en el numeral 30.0. 1. de esta misma Cláusula, LA COMPAÑÍA pagará a los herederos o causahabientes de LA CONTRATISTA, en proporción al precio convenido, el valor de los trabajos realizados y una suma determinada por ajuste, conforme a lo previsto en la Cláusula 26 de este Contrato.

En los casos justificados de resolución unilateral del Contrato, a que se refieren los numerales 30.0.02 y 30.0.9 de esta misma Cláusula, LA CONTRATISTA recibirá solamente las cantidades debidas por el valor de los trabajos realizados hasta la fecha de la resolución del contrato, sin derecho a recibir ningún otro pago y sin perjuicio de las acciones a que hubiere lugar.

30.2) En los casos previstos en los numerales 30.0.3 al 30.0.10 inclusive, de esta misma Cláusula, que se refieren en general a faltas de cumplimiento por parte de LA CONTRATISTA de las obligaciones que se derivan de este Contrato, o de los Contratos Individuales de Obra, ENELVEN le comunicará a aquella la existencia de tales irregularidades a los fines de su corrección, y si LA CONTRATISTA no procediera a subsanar dichas faltas dentro de la semana siguiente a la fecha de haber sido notificado por ENELVEN, esta podrá resolver el Contrato y encargarse directamente de la ejecución de la obra o contratarla con otra persona y terminarla en la forma que considere más ventajosa, sin perjuicio de las acciones a que hubiere lugar. A los fines de esta disposición, el lapso de una (1) semana otorgado a LA CONTRATISTA para subsanar irregularidades, correrá también con el mismo efecto del lapso de preaviso establecido en el encabezamiento de esta Cláusula, sin que se puedan computar separadamente para acumular ambos períodos. Si LA CONTRATISTA incurriera en alguna o algunas de las causas les de incumplimiento previstas en los numerales 30.0.3 al 30.0.10, ENELVEN podrá, en defensa de sus mejores intereses, asumir la administración total o parcial del Contrato, hasta la terminación definitiva de la obra, utilizando a su juicio los recursos de LA CONTRATISTA en lo relativo a fuerza/hombre, material y equipo.

En los casos previstos en el numeral anterior, quedarán de la Obra que excedieran o fueren mayores que el saldo por cuenta de LA CONTRATISTA los gastos de la terminación por pagar de la suma convenida como precio del Contrato. Además, LA CONTRATISTA no tendrá derecho a recibir ningún otro pago, excepto cuando el saldo por pagar del precio del Contrato, excediera o resultara mayor que los gastos de la terminación de la Obra, caso en el cual dicha diferencia se pagará a LA CONTRATISTA sólo al completarse la ejecución de la Obra.

**CLAUSULA 31: ACTUALIZACION DE DOCUMENTOS:** Durante la vigencia de este contrato LA CONTRATISTA deberá actualizar periódicamente los documentos o certificados que a continuación se especifican:

31.1) Toda modificación en la escritura constitutiva y en los Estatutos de su empresa, aumento o disminución de su capital, cambios de directivas, cambios de la razón social y demás documentos concernientes a LA CONTRATISTA que deban registrarse conforme al Código de Comercio, en la oportunidad en que cualesquiera de estas circunstancias ocurra.

31.2) Constancia de Inscripción ante el Registro Nacional de Contratistas (OCEI) o ante cualquier Registro Auxiliar

31.3) Constancia de Solvencia de las Rentas Municipales (Patente de Industria y Comercio)

31.4) Solvencia del Colegio de Ingenieros de Venezuela de los profesionales de la Ingeniería y Ramas Afines, al servicio de LA CONTRATISTA, una vez cada año, por lo menos.

31.5) Certificado de Solvencia del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales.

31.6) Constancia de Solvencia de la Inspectoría del Trabajo.

31.7) Las Pólizas de Seguros previstas en la cláusula 25 de éste contrato.

Adicionalmente ENELDIS se reserva el derecho de solicitar al contratista cualquier otra documentación que estime necesaria a los efectos de complementar la información legal o financiera que deba reposar en el Registro de Contratistas de ENELVEN y a los fines de llevar a cabo las revisiones e inspecciones previstas en el Decreto 1417, publicado en la Gaceta Oficial No. 5.096 Extraordinaria, en fecha 16 de Septiembre de 1996.

**CLAUSULA 32. CLAUSULA PENAL:** ENELVEN, si así estimare conveniente, podrá exigir a LA CONTRATISTA la cantidad de dinero que se determine en cada Contrato Individual de Obra, o en las especificaciones, por cada día de demora en la iniciación, ejecución y/o entrega de las Obras, salvo que el retardo sea debido a un hecho fortuito o de fuerza mayor o por causas imputables a ENELVEN.

**CLAUSULA 33. CONTROVERSIAS:** Las controversias que puedan surgir en la aplicación o interpretación de este Contrato, o de cualesquiera de los Contratos Individuales que suscriben las partes, y que no pudieran ser resueltos en forma amigable, serán dilucidadas a través de los Tribunales Competentes.

**CLAUSULA 34. DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS:** Los Contratos individuales de Obras así como las instrucciones sobre cambios en los dibujos, especificaciones y cantidades, omisiones o trabajos adicionales y cualquier otra participación o aviso que se formule debidamente a LA CONTRATISTA en relación a la Obra, son complementos que forman parte integrante de este Contrato, y lo que se requiera o especifique en cualquiera de ellos tiene validez como las estipulaciones del Contrato mismo.

**CLAUSULA 35. NORMAS SUPLETORIAS:** En todo lo no modificado o previsto en este contrato, regirán con fuerza obligatoria las disposiciones contenidas en el Decreto emanado de la Presidencia de la República, No. 1417, publicado en la Gaceta Oficial No. 5.096 Extraordinaria, en fecha 16 de Septiembre de 1996, mediante el cual se dictó la reforma del Decreto No. 1821, de fecha 30/08/1991, contentivo de las "Condiciones Generales de Contratación para la ejecución de Obras". Expresamente se ha convenido, de conformidad con el Artículo 1° del Decreto 1417, en modificar las previsiones de ese Decreto en la forma establecida en este contrato y, además, en dejar sin efecto los artículos y capítulos que se enumeran a continuación, los cuales no se aplicarán a la relación jurídica regulada por el presente contrato.

TITULO I - CAPITULO II - ARTICULOS 7 y 8

TITULO II - CAPITULO IV - ARTICULOS 11 y 12

TITULO II - CAPITULO VII - ARTICULO 36

TITULO II - CAPITULO VIII - ARTICULO 39

TITULO III - CAPITULO II - ARTICULOS 46, 47, 48

TITULO IV - CAPITULO IV – SUBCAPÍTULO I - ARTICULO 65

TITULO VIII - CAPITULO I - ARTICULOS 113 y 114

TITULO VIII - CAPITULO II - ARTICULO 118

Si hubiere contradicción entre alguna norma de este contrato y alguna norma del mencionado Decreto, se aplicará el contrato. Si se reformare el mencionado Decreto, no se aplicarán las reformas a la relación entre ENELVEN y LA CONTRATISTA, sino las normas del derogado, a menos que las partes convinieran lo contrario.

**CLAUSULA 36. VIGENCIA DEL CONTRATO:** Este Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha indicada en la Cláusula 29 del mismo; y en esta fecha quedarán derogados y sin ningún efecto todos los Contratos Generales de Obra que hubiere suscrito LA CONTRATISTA con LA COMPAÑÍA; excepto aquellos Contratos que se refieren a Obras o Trabajos cuya ejecución se encuentre actualmente en progreso o que están por iniciarse, los cuales se mantendrán en vigor hasta la terminación de obras o hasta que para sus fines sean aplicables las previsiones de los Contratos anteriores.

**CLAUSULA 37. CESION DE CREDITO:** LA CONTRATISTA o Consultor no podrá ceder las valuaciones, créditos o derechos que le pudieren llegar a asistir sobre un determinado contrato, sin haber obtenido previamente y por escrito la autorización por parte de ENELVEN, y luego haberse realizado la correspondiente notificación, tal como se establece en el Código Civil vigente.

En caso de no cumplirse con lo antes expuesto ENELVEN podrá desconocer tal cesión, con las consecuencias legales y económicas que tal desconocimiento implica. Así mismo, queda convenido entre las partes que la cesión de tales créditos, derechos o acciones no podrá exceder del ochenta por ciento (80%) del monto total del contrato asignado; y en caso de haberse hecho efectivo a LA CONTRATISTA el pago de una o más valuaciones, la cesión no podrá ser superior al ochenta por ciento (80%) del monto que ENELVEN adeude para ese momento a LA CONTRATISTA, por motivo o por ocasión de la ejecución de dicho contrato.

En caso de ser autorizada la cesión solicitada por LA CONTRATISTA, el cesionario (entidad que recibe el crédito) sólo adquirirá derecho de hacer efectivas las sumas líquidas de dinero que se adeuden o llegaren a adeudarse a LA CONTRATISTA (cedente del crédito), como consecuencia de la obra realmente ejecutada y aprobada por ENELVEN luego de haberse cumplido con las retenciones previstas en el Documento Principal y Condiciones Generales de Contratación de Obras (Contrato General de Obras de ENELVEN), las retenciones de impuesto previstas en el Decreto Presidencial Nro. 2927 de fecha 13 de Mayo de 1993, publicado en Gaceta Oficial Nro. 35216 de fecha 21 de Mayo de 1993; las deducciones sobre cualquier cantidad de dinero que con ocasión a la ejecución del contrato LA CONTRATISTA adeude a ENELVEN, y cualquier otra retención o deducción que ENELVEN deba hacer de conformidad con lo previsto por cualquier normativa Nacional, Regional o Municipal o en los correspondientes Contratos Individuales de Obras o de Consultoría, y las previstas en el Decreto Presidencial 1417 el cual modifico el Decreto 1821.

**CLAUSULA 38.** LA CONTRATISTA se obliga a no utilizar materiales propiedad de ENELVEN, para realizar trabajos a terceros; y en caso de que ENELVEN compruebe que se han realizado trabajos a terceros con materiales de su propiedad, podrá rescindir unilateralmente y sin previo aviso, el presente Contrato o cualesquiera de los Contratos Individuales de Obras, así como también, ejercer las acciones civiles y penales que haya lugar.

**CLAUSULA 39.** LA CONTRATISTA se obliga a no realizar trabajos a terceros que dañen el patrimonio de ENELVEN, ya que en caso de que se compruebe o existan indicios fundados de que los ha realizado, ENELVEN rescindiré unilateralmente y sin previa notificación el Contrato General de Obras y los Contratos Individuales; así como también LA CONTRATISTA velará por que su personal no ejecute este tipo de trabajo, y en caso de que se entere de que lo ha realizado o existan indicios de que se propone realizarlo deberá notificarlo inmediatamente a ENELVEN.

**CLAUSULA 40.** En virtud del presente contrato queda expresamente prohibido que LA CONTRATISTA realice trabajos de líneas de alta tensión y/o elevaciones de voltaje a suscriptores, en áreas servidas por ENELVEN, sin la previa solicitud por escrito de autorización para realizarlas a ENELVEN, quien analizará tal solicitud, y dará su consentimiento por escrito si lo considera conveniente. En caso de que LA CONTRATISTA no solicite la autorización correspondiente, o que habiéndole solicitado no haya obtenido el consentimiento de ENELVEN y ejecute tales trabajos, dará lugar a que ENELVEN rescinda unilateralmente y sin previo aviso este Contrato y los Contratos Individuales de Obras que se hayan o están por suscribirse, pudiendo ejercer las acciones legales que le asistan.

Para todos los efectos de este Contrato, el domicilio será la ciudad de Maracaibo Estado Zulia. Se hacen dos ejemplares de un mismo contrato a un mismo tenor y a un solo efecto. En Maracaibo a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ de dos mil dos.

**ENELVEN**

Fecha:

**LA CONTRATISTA**

Fecha: